

Adolfo Cañas Alcántara

ABOGADO - Consultor

TELEFONOS, Wasapp 3116563751 3004377946

Canal digital: abogadoalcantara10@gmail.com

Señores

**JUEZ PRIMERO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE CIENAGA
EN SU DESPACHO.**

DEMANDA: VERBAL DE SUCESION

DEMANDANTES: **MILENA DEL CARMEN MENDOZA ANGULO Y OTRO**

CAUSANTE: **CANCIO MENDOZA Y VILMA ANGULO DE MENDOZA**

RADICADO: **47-189-40-89-001-.2021-00007-00**

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.

ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.874332, abogado Titulado inscrito portador de la Tarjeta Profesional No.102987, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MARCELO ALONSO MENDOZA ANGULO** Demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho, con el objetivo de Presentar y Sustentar Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el Auto de fecha 22 de junio de 2021, publicada por estado el día 23 del mismo mes y año, mediante la cual se Resolvió NO ACCEDER a las solicitudes de suspensión del proceso, exclusión de bienes de la partición y suspensión de la partición.. El presente recurso pretende que se modifique la decisión en el sentido de acceder la suspensión del proceso y subsidiariamente se Revoque el auto apelado y la consecuencia sea la misma. Y se fundamenta en lo siguiente:

1-ES ERROR ESTABLECER CONDICION PARA CONCEDER LA SUSPENSION DEL PROCESO.

El primer inciso del artículo 161 del Código General del proceso expresa “... ***El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso...***”

Este aparte de la norma de ninguna forma establece como condición que el proceso tenga que encontrarse en la etapa de Dictar sentencia, para atender la solicitud de suspensión del proceso.

Adolfo Cañas Alcántara

ABOGADO - Consultor

TELEFONOS, Wasapp 3116563751 3004377946

Canal digital: abogadoalcantara10@gmail.com

Resulta entonces una interpretación errada de la norma por parte del despacho al afirmar que no se cumple con lo que supuestamente sería una condición para acceder a la solicitud de suspensión del proceso.

Tenemos que la solicitud de suspensión se puede hacer en cualquier tiempo del proceso, eso sí, antes de la sentencia, y no que sea una condición expresa por la norma, el estar aportas de la sentencia.

Es evidente que si por efecto del proceso de pertenencia, el inmueble de la matrícula inmobiliaria 080-24588, sale de la esfera de propiedad del causante, es transferido su propiedad a una tercera persona, no podrá ser objeto de bien a suceder, no podrá ser parte de la expectativa del proceso de sucesión.

Sería un desgaste para la administración de justicia en tiempo y recursos, adelantar un proceso donde su última decisión no tendrá sentido, no se materializara en nada, por cuanto no habrán bienes a suceder, y la esencia del proceso de sucesión son los bienes y definir en cabeza de quien continuaran adelante.

Y también sería un desgaste que se adjudicaran unos Bienes inmuebles sobre los cuales no se puede materializar la decisión, por cuanto por otra decisión Judicial este inmueble salió de la esfera de propiedad del causante. El causante perdió su propiedad por efecto de la posesión en manos de terceros y el transcurso del tiempo, sobreviniendo el fenómeno de la prescripción extintiva.

Ruego a su despacho darle el trámite correspondiente a este recurso.

De usted atentamente

ADOLFO CAÑAS ALCANTARA

CC 8741332

TP 102987 CSJ